

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de abril del dos mil quince.

El 11 de abril de 2015 se recibió, vía electrónica, la solicitud de información con referencia **UAIP-8-2015**, en la que requieren:

1. *En el portal de gobierno abierto CONAMYPE aparece en la clasificación de AUTONOMAS, en base a que documentación se clasifica así, copia de Documentación Legal que ampara esta clasificación.*

2. *Como considera el Instituto de Acceso a la Información Pública a CONAMYPE, como Dependencia del Ministerio de Economía o Autónoma, y porque existe una Oficina de Información (y) Respuesta en CONAMYPE si ya existe una en Ministerio de Economía.*

La Información se requiere entregar en copia certificada.

CONSIDERACIONES

- Sobre el numeral 1, es importante aclarar que como Instituto de Acceso a la Información Pública no manejamos ni somos parte del portal Gobierno Abierto, dicho portal es un proyecto que realizó la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción hoy Secretaria de Participación Ciudadana Transparencia y Anticorrupción de Presidencia de la República, desde su implementación han sido ellos quienes se encargaron de la logística y demás actividades para su funcionamiento.

Debido a lo anterior, no es posible responder al numeral 1; sin embargo, la LAIP señala en el Art. 68 Inc. 2° que *cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse*, por tal motivo le recomiendo que realice tal solicitud al Oficial de Información de Presidencia de la República, a continuación encontrará más detalles:

Nombre:	Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Dirección:	Final Calle México y Av los Diplomáticos, Ex Casa Presidencial, San Jacinto
Correo Electrónico:	oir@presidencia.gob.sv
Teléfono:	2231-8050

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Con relación al numeral 2, a efectos de la LAIP este Instituto no tiene competencia para analizar la naturaleza jurídica de cada institución y pronunciarse al respecto. Sin embargo, el Art. 7 de la LAIP establece que *los entes obligados son aquellos órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general*. Es decir, este Instituto no clasifica a los entes como tal, sino que verifica que efectivamente estos se encuentren dentro de los contemplados en el referido artículo.

Por otra parte, el Art. 48 de la LAIP señala que los entes obligados tendrán Unidades de Acceso a la Información Pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 7, 48, 66, 68 y 71 de la LAIP, **resuelve**:

Orientese al ciudadano para que realice su solicitud de información referente al numeral 1 a la Institución señalada anteriormente.

Entréguese copia certificada de la presente resolución.

Notifíquese.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP.-